

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: X Holding B.V. (C-538/08), Oracle Nederland BV (C-33/09)

Demandadas: Staatssecretaris van Financiën (C-538/08), Inspecteur van de Belastingdienst Utrecht-Gooi (C-33/09)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden Den Haag (Países Bajos) — Interpretación de los artículos 11, apartado 4, de la Directiva 67/228/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, Segunda Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Estructura y modalidades de aplicación del sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 1967, 71, p. 1303; EE 09/01, p. 6) y de los artículos 6, apartado 2, y 17, apartados 2 y 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Exclusión del derecho a deducción — Facultad de los Estados miembros de mantener las exclusiones existentes en el momento de la entrada en vigor de la Sexta Directiva — Normativa anterior a la Sexta Directiva, que establece la exclusión del derecho a deducción en lo que respecta a categorías de bienes y servicios previstos para ser utilizados en el transporte particular — Definición de dichas categorías.

Fallo

1) El artículo 11, apartado 4, de la Directiva 67/228/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, Segunda Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Estructura y modalidades de aplicación del sistema común del impuesto sobre el valor añadido y el artículo 17, apartado 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a la normativa fiscal de un Estado miembro que excluye la deducción del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a las categorías de gastos relativas, por una parte, a ofrecer «un medio de transporte individual», «comida», «bebida», «alojamiento» y «actividades de recreo» a los miembros del personal del sujeto pasivo y, por otra parte, a ofrecer «obsequios de negocio» u «otras gratificaciones».

2) El artículo 17, apartado 6, de la Directiva 77/388 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa na-

cional, establecida antes de la entrada en vigor de esta Directiva y en virtud de la cual un sujeto pasivo puede deducir el impuesto sobre el valor añadido pagado por la adquisición de determinados bienes y servicios que se utilizan parcialmente para satisfacer necesidades privadas y parcialmente para fines empresariales, no en su totalidad sino únicamente en proporción a su utilización para fines empresariales.

3) El artículo 17, apartado 6, de la Directiva 77/388 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro, tras la entrada en vigor de esta Directiva, modifique una exclusión existente del derecho de deducción, cuando esta modificación, en principio, limita el alcance de esta exclusión, aunque no pueda descartarse que, en un supuesto particular, en algún ejercicio fiscal, amplíe el ámbito de aplicación de dicha exclusión, debido al importe fijo que establece la normativa modificada.

(¹) DO C 55, de 7.3.2009
DO C 90, de 18.4.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 15 de abril de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Friedrich G. Barth/Bundesministerium für Wissenschaft und Forschung

(Asunto C-542/08) (¹)

(Libre circulación de personas — Trabajadores — Igualdad de trato — Complemento especial de antigüedad para profesores de universidad previsto en una normativa nacional cuya incompatibilidad con el Derecho comunitario ha sido declarada mediante sentencia del Tribunal de Justicia — Plazo de prescripción — Principios de equivalencia y efectividad)

(2010/C 148/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Friedrich G. Barth

Demandada: Bundesministerium für Wissenschaft und Forschung

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof (Austria) — Interpretación del artículo 39 CE y del artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77) — Normativa nacional que establece un complemento especial por antigüedad para los profesores de universidad y cuya incompatibilidad con el Derecho comunitario, en su versión anterior, fue declarada por la sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de septiembre de 2003, Köbler (C-224/01) — Normativa modificada que, al prever la suspensión del plazo de prescripción establecido para invocar los derechos al complemento de que se trata únicamente a partir de la fecha de la sentencia antes citada del Tribunal de Justicia, discrimina a los profesores que fueron privados de dicho complemento debido a la normativa anterior incompatible con el Derecho comunitario.

Fallo

El Derecho de la Unión no se opone a una normativa, como la controvertida en el litigio principal, que somete a un plazo de prescripción de tres años las solicitudes de pago de los complementos especiales de antigüedad, de los que un trabajador que ejerció sus derechos de libre circulación fue privado con anterioridad a la sentencia Köbler (C-224/01), con arreglo a una legislación nacional incompatible con el Derecho comunitario.

(¹) DO C 90, de 18.4.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 15 de abril de 2010 — Ralf Schröder/Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)

(Asunto C-38/09 P) (¹)

[Recurso de casación — Control del Tribunal de Justicia — Reglamentos (CE) n°s 2100/94 y 1239/95 — Agricultura — Protección comunitaria de las obtenciones vegetales — Carácter distintivo de la variedad candidata — Notoriedad de la variedad — Prueba — Variedad vegetal SUMCOL 01]

(2010/C 148/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Ralf Schröder (representante: T. Leidereiter, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) (representantes: M. Ekvad, B. Kiewiet, agentes, A. von Mühlendahl, Rechtsanwalt)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) de 19 de noviembre de 2008, Schröder/OCVV (T-187/06), mediante la que se desestimó el recurso de anulación interpuesto por la demandante contra la resolución de la Sala de Recurso de la Oficina comunitaria de variedades vegetales (OCVV), de 2 de mayo de 2006, desestimatoria del recurso contra la resolución de la OCVV por la que se denegó la protección comunitaria de las obtenciones vegetales solicitada para la variedad vegetal «SUMCOL 01» — Carácter distintivo de la variedad candidata — Elementos que pueden tomarse en consideración a efectos de demostrar la notoriedad de una variedad — Apreciación errónea de los hechos — Vulneración del derecho a ser oído.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Schröder.

(¹) DO C 82, de 4.4.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 15 de abril de 2010 — Comisión Europea/República Francesa

(Asunto C-64/09) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/53/CE — Artículos 5, apartados 3 y 4, 6, apartado 3, y 7, apartado 1 — Adaptación no conforme)

(2010/C 148/14)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: P. Oliver y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues y A. Adam, agentes)